

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

"EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER TRAMITAR LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER"

PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

AUTORES: ABOG. DARWIN ANGULO RÍOS

ABOG. GARY GEORGE VARGAS DEL ÁGUILA

ASESOR: Mgr. EDGAR PAREDES ACHING

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y NOTARIAL

Iquitos - Perú

2022

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes nos dieron la vida, educación y consejos que nos forjaron como ciudadanos y profesionales.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Científica del Perú por la organización de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en la ciudad de Iquitos y a toda la plana docente por los conocimientos impartidos.

A todas las personas que nos apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice con éxito.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESCUELA DE POSGRADO

Contáctanos:

065 - 26 1088 / 065 - 26 2240

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 077-2022-UCP-EPG del 31 de marzo del 2022, se designó al Jurado evaluador, Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr. César Agusto Millones Ángeles, miembro; y, Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro y Mgr. Edgar Paredes Aching, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN Nº 124–2022-EPG-UCP, del 15 de unio del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 27 de junio del 2022.

Siendo las 19:00 pm del día lunes 27 de junio de 2022 se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: "EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER TRAMITAR LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA LEY NRO 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER" Presentado por.

ANGULO RÍOS, DARWIN y VARGAS DEL ÁGUILA, GARY GEORGE

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado llegando a la siguiente conclusión:

A las 20:20 pm culminó el acto público
En fe de lo qual los miembros del Jurado firman el Acta

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mgr. César Agusto Millones Ángeles
Miembro

Mgr. Luis turrque Panetiro Reyes
Miembro

42-58 5638 / 42-58 5640

Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagñon 933

iv

Universidad Centífica del Perú

ww.ucp.edu.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER TRAMITAR LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER"

De los alumnos: DARWIN ANGULO RÍOS Y GARY GEORGE VARGAS DEL AGUILA, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de 10% de plagio.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 26 de Mayo del 2022.

Dr. César J. Ramal Asayag Presidente del Comité de Etica – UCP

CJRA/ri-a 238-2022

(065) 261088

ÍNDICE DE CONTENIDO

						Página
POF	RTADA					
DEC	OICATO	RIA				ii
AGF	RADEC	IMIENTO				iii
ACT	A DE S	SUSTENTACIÓN				iv
HOJ	IA DE A	ANTIPLAGIO				V
ÍNDI	ICE DE	CONTENIDO				vi
ÍNDI	ICE DE	TABLAS				x
ÍNDI	ICE DE	GRÁFICOS				xi
RES	SUMEN					xii
ABS	TRAC	Γ				xiii
CAF	ÍTULC	l				01
MAF	RCO TI	EÓRICO				01
1.1.	Antec	edentes				01
	A nive	el internacional				01
	A Nive	el Nacional				02
1.2.	Bases	s teóricas				03
	1.2.1.	Competencia contenciosos				asuntos no
	1.2.2.	Sucesión intesta	ada			04
	1.2.3.	Sucesión intesta	ada en la v	ía notarial		05
	1.2.4.	Competencia su	ıcesoria en	el Código Pr	ocesal Ci	vil06
	1.2.5.	Competencia su	ıcesoria en	ı el Código Ci	vil	07

	1.2.6.	Competencia sucesoria en la Ley de Competencia	Notarial
		en asuntos no contenciosos	08
	1.2.7.	Definición de términos básicos	10
CAP	ÍTULO) II	11
PLA	NTEA	MIENTO DEL PROBLEMA	11
2.1.	Descr	ipción del problema	11
2.2.	Formu	ulación del problema	12
	2.2.1.	Problema general	12
	2.2.2.	Problema específico	12
2.3.	Objeti	vos	13
	2.3.1.	Objetivo general	13
	2.3.2.	Objetivos específicos	13
2.4.	Hipóte	esis	13
	2.4.1.	Hipótesis general	13
	2.4.2.	Hipótesis específicas	13
2.5.	Variat	oles	15
	2.5.1.	Identificación de las variables y operacionalización	15
2.6.	Opera	acionalización de las variables	15
CAP	ITULO) III	16
MET	ODOL	OGÍA	16
3.1.	Tipo	y diseño de investigación	16
	3.1.1.	Tipo	16
	3.1.2.	Diseño	16
3.2.	Pobla	ación y muestra	17

	3.2.1.	Población				17
	3.2.2.	Muestra				.17
3.3.		s, instrumento y proced				
	3.3.1.	Técnica de recolección de da	atos			.17
	3.3.2.	Instrumento de recolección d	e datos			17
	3.3.3.	Procesamiento de recolecció	n de datos	S		18
CAP	ITULO I	<i>I</i>				31
RES	ULTAD	OS DE LA ENCUESTA				31
CAP	ITULO \	,				42
DISC	CUSIÓN,	CONCLUSIONES Y RECOM	MENDACIO	ONES	S	42
5.1.	Discusi	on				.42
5.2.	Conclus	iones				.45
	5.2.1.	Conclusiones parciales				.45
	5.2.2.	Conclusión general				.45
5.3.	Recome	endaciones y sugerencias				.46
REF	ERENCI	AS BIBLIOGRÁFICAS				47
ANE	XO 01					.48
VAL	IDACIÓN	DE INSTRUMENTO(S)				48
ANE	XO 02					.50
MAT	RIZ DE	_A INVESTIGACIÓN				. 50
ANE	XO 03					. 53
INST	RUMEN	TO DE RECOJO DE INFORI	MACIÓN			. 53
ANE	XO 04					. 55

INSTRUMENTO	DE	RECOLECCION	DE	INFORMACION	DE
LAS VARIABLES					55
ANEXO 05					57
APORTE CIENTÍF	ICO - I	PROYECTO DE LE	Y		57

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
TABLA N° 1	15
TABLA N° 2	18
TABLA N° 3	31
TABLA N° 4	33
TABLA N° 5	34
TABLA N° 6	35
TABLA N° 7	36
TABLA N° 8	37
TABLA N° 9	38
TABLA N° 10	39
TABLA N° 11	40
TABLA N° 12	41
TABLA N° 13	55
TABLA N° 14	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
GRÁFICO N° 01	16
GRÁFICO N° 02	31
GRÁFICO N° 03	33
GRÁFICO N° 04	34
GRÁFICO N° 05	35
GRÁFICO N° 06	36
GRÁFICO N° 07	37
GRÁFICO N° 08	38
GRÁFICO N° 09	39
GRÁFICO N° 10	40
GRÁFICO N° 11	41

RESUMEN

"EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER REALIZAR LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO ASUCEDER"

DARWIN ANGULO RÍOS GARY GEORGE VARGAS DEL ÁGUILA

La presente investigación partió del problema: ¿según la Ley Nro. 26662 en qué lugar debería presentarse la solicitud de sucesión intestada? Y el objetivo fue explicar según la Ley Nro. 26662 en qué lugar debería presentarse la solicitud de sucesión intestada. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por Abogados colegiados de la Provincia de Maynas. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis seusó la prueba paramétrica chi cuadrado (x2). Los resultados indicaron que, según el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 la solicitud de sucesión intestada debería de presentarse en el último domicilio del causante.

Palabras claves: Sucesión intestada, derecho a suceder, Ley Nro. 26662, último domicilio del causante.

ABSTRACT

"THE LAST ADDRESS OF THE CAUSER TO BE ABLE TO CARRY OUTTHE INTESTATE SUCCESSION IN LAW NO. 26662 LIMITS THE RIGHT TO HAPPEN"

DARWIN ANGULO RÍOS GARY GEORGE VARGAS DEL AGUILA

The present investigation started from the problem: According to Law No. 26662, where should the application for intestate succession be submitted? And the objective was: To explain, according to Law No. 26662, where the application for intestate succession should be submitted. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of collegiate lawyers from the Province of Maynas. The design used was non-experimental transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (x2) was used. The results indicated that: According to article 38 of Law No. 26662, the request for intestate succession should be presented at the deceased's last domicile.

Keywords: Intestate succession, right to succeed, Law No. 26662, last domicile of the deceased

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

Los suscritos hemos podido encontrar a nivel internacional la siguiente investigación presentada por MÓNICA LETICIA AQUINO GRANADOS (2011) quien presentó su tesis intitulada "LA SUCESIÓN INTESTADA O LEGAL". Para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales", quién arribó a las siguientes conclusiones:

- La denominación más completa para designar a la institución objeto de este análisis es sucesión legal, ya que esta terminología por un lado hace referencia a su origen basado en la ley y a su vez permite abarcar de mejor forma todos los supuestos que pueden dar origen a la misma.
- Existe uniformidad en las legislaciones estudiadas en relación a la aceptación de los principios que rigen la sucesión intestada al igual que sus caracteres, algunas lo hacen de manera tácita y otras de manera expresa y por ende existe concordancia en las normas de dichos países con la naturaleza doctrinaria de la institución.
- Las legislaciones latinas se inclinan en adoptar el sistema subjetivo de las tres líneas y adoptan el principio de indiferencia del origen de los bienes con lo que manifiestan expresamente la no aceptación al sistema objetivo o troncal.
- El derecho de representación ha sido mal denominado en la doctrina y en la legislación, pues en realidad se trata de unasustitución legal o un derecho de sustitución donde el representante ocupa el lugar del representado y nace una relación entre aquél y el causante.

A Nivel Nacional

Los investigadores, hemos podido encontrar a nivel nacional la siguiente investigación presentada por MÓNICA EDITH MARTÍNEZ CHÁVEZ (2018), quién presentó su tesis intitulada "COMPETENCIA TERRITORIAL NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA EN LA NOTARIA SALVATIERRA AÑO 2016". Para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes, quién arribó a las siguientes conclusiones:

- Los resultados de la presente investigación que se realizó mediante encuestas, nos llevan a concluir que la modificación del artículo 38 de la Ley Nro. 26662 permitirá que los usuarios de la notaría Salvatierra realicen la sucesión intestada.
- Mediante la ampliación del artículo 39 de la Ley Nro. 26662 nos lleva a la conclusión de que, para realizar el trámite de sucesión intestada en cualquier localidad, se deba cumplir con los requisitos establecidos por ley.
- Así mismo, al cumplir con estos requisitos que la ley indica, los usuarios tengan la seguridad jurídica para que no tengan ninguna dificultad de tener que impugnar la sucesión intestada.

Así también se pudo encontrar la tesis de CAMARO CISNEROS RUBÉN ROGER y ROMERO SUAREZ ELMO (2019), quiénes presentaron su tesis intitulada "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS AÑO 2019", para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Privada del Norte, quiénes arribaron a las siguientes conclusiones:

 Queda probado que la vulneración de los derechos sucesoriosen herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgadapor los

- solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante.
- Queda corroborado que existen herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial, debido a queexiste en la normativa ciertos vacíos y deficiencias que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe ytramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos.
- Con el desarrollo de la presente investigación, queda demostrado que, al ser excluidos los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, trae como consecuencias carga procesal en el Poder Judicial, desintegraciones familiares a causa de herencia, desgaste emocional, así como pérdida de tiempo y dinero para las partes procesales.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Competencia del notario en asuntos no contenciosos

La competencia del Notario se remite al Derecho Privado, siempre que su actuación se refiera a actos, contratos o declaraciones que ante sus oficios se otorguen, así como a los hechos que presencie, siempre que estos hechos no se califiquen de las actuaciones notariales que deberán estar exentas de todo litigio y pasando a actividad judicial. La llamada jurisdiccional voluntaria, precisamente por su carácter anti -litigiosa, puede ser materia de la función notarial y no de la judicial, aunque en nuestro medio, salvo raras excepciones, toda la jurisdiccional voluntaria es materia judicial. La jurisdiccional propiamente dicha, es la función estatal que se encarga de aplicar las normas de orden jurídico abstracto a un caso concreto formulado en relación con una demanda. La jurisdicción voluntaria es de naturaleza

eminentemente administrativa y subsidiaria en los órganos que administran justicia, a tal grado que se considera como "activa anómalade jueces y tribunales". Con la función notarial lo que se hace es dar realidad efectiva al derecho privado; y si al Notario competen estos actos de administración pública de los derechos privados, es natural que él sea el funcionario ante quien se haga realidad esos derechos

privados. El estado tiene como política desjudicializar determinados asuntos, conocidos antes de manera exclusiva por el Poder Judicial, enbase a dicha decisión, hoy ante las notarías se tramitan los asuntos no sometidos a controversia contemplados en la Ley Nro. 26662 "Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos". (UBILEX. 2018.Pág. 524 - 525)

1.2.2. Sucesión Intestada

Llamada también sucesión legal, herencia legal, legítima ab intestada. Es aquella que se otorga por ministerio de la ley, tanto por no existir testamento, o cuando habiéndolo; éste no contiene institución de herederos o es ineficaz la que contenía (incluye casos de nulidad, caducidad y revocación.) (RAMOS. 2008- Pág. 214) El criterio regulador en la sucesión es la voluntad del causante, la misma que determina quienes deben recoger los bienes hereditarios ycuánto le corresponde a cada uno, pero dentro de las limitaciones y los requisitos señalados en la ley.

Ante la ausencia de declaración de voluntad del causante, la ley señala un orden sucesoral y la parte que le corresponde a cada heredero.

El proceso se realiza ante el juez o notario del último domicilio del causante, en ambos casos mediante un proceso no contencioso. La finalidad de este proceso es determinar quienes tienen

condiciones para suceder al causante y en mérito a esta verificación declarar a sus herederos. Esta sucesión intestada cumple dos funciones en el derecho sucesorio: Una función supletoria: porque suple la manifestación de voluntad del causante, siendo éste el rol principal, puesto que el desarrollo del proceso hereditario se hace en estricta aflicción de las normas legales. Así tenemos que los llamados a la sucesión, la participación, la concurrencia o exclusión de los sucesores, la liquidación de la sucesión igualmente los determina haciendo la ley. Sirve de complemento a la sucesión testamentaria: cuando ésta es insuficiente para regular la sucesión del causante. Nos referimos a una sucesión mixta, hoy perfectamente aplicable; sin embargo, inconcebible para el Derecho Romano, donde tenía privación la sucesión testamentaria y en defecto de ésta, la sucesión legal, pero no podían coexistir ambas. (AGUILAR LLANOS, citado por AMADO. 2021. Pág. 895)

El deceso de una persona como hecho jurídico natural, desencadena una serie de consecuencias jurídicas de gran trascendencia en la vida del derecho, pues al registrarse la apertura de la sucesión, hecho jurídico coetáneo a la muerte, el patrimonio del finado, por ministerio legal, queda radicado en cabezas de sus herederos. Es apenas obvio que la ley señale, la manera como se ha de proceder, mientras la masa herencial está ilíquida hasta el momento en que es liquidada y distribuida entre los causahabientes (ECHEVARRIA. 2011. Pág. 29)

1.2.3. Sucesión Intestada en la vía notarial

La sucesión intestada se da, principalmente, cuando el causante no ha procedido a regular su sucesión posterior a su muerte por medio de testamento. Existen también casos distintos en los que procede este tipo de sucesión. En todos ellos es de suma importancia el poder determinar ¿Quiénes sucederán al causante? Actualmente, la regulación de esta institución se da tanto en el Código Procesal Civil, como en la Ley Nro. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos. Esta última regula la sucesión intestada en su título VII, artículos 38 al 44 respectivamente.

Es de destacar que los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante notario para tramitar según corresponda algunos asuntos no contenciosos, entre los que figura precisamente, la sucesión intestada. En caso de que se escoja la vía notarial, es preciso que haya consentimiento unánime entre los interesados, pues de darse oposición por parte de cualquiera de ellos, el notario deberá suspender inmediatamente su actuación y remitir todo lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad, debiendo presentarse la solicitud ante el notario del lugar del último domicilio del causante, autorizada por el legitimados para abogado. estando solicitar la sucesión cualquiera de los interesados. (AMADO. 2021. Pág. 895-896)

1.2.4 Competencia sucesoria en el Código Procesal Civil

El artículo 19 del Código Procesal Civil prescribe: "En materia sucesoria, es competente el Juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país. Esta competencia esimprorrogable".

Se entiende por domicilio el lugar donde el sujeto desplegó sus actividades de manera habitual por última vez dentro del Perú. Con lo dicho, entonces, si un sujeto vivió en la ciudad de Lima y luego se fue avivir al extranjero, y posteriormente vino de viaje a Perú, por ejemplo, a conocer el Cusco y fue allí donde encontró la muerte, queda claro que no será competente el juez cuzqueño, sino lo será

el magistrado de Lima, porque fue allí donde tuvo su último domicilio.

Bastará agregar que, como el Código Civil, permite que un sujeto cuente con varios domicilios a la vez, es totalmente viable que unsujeto con estas características vaya a vivir al extranjero. Por ejemplo, un sujeto desplegó sus actividades en Arequipa, Cajamarca y Abancay, a la vez, por tanto, tenía a los tres lugares como domicilios. Luego de ello se fue a vivir a Honduras, donde falleció. La pregunta es ¿Cuál de los domicilios se aplicará para determinar la competencia? En este caso, como el mismo Código Civil permite contar con más de un domicilio, será competente el juzgador de cualquiera de los tres lugares, por haber sido todos ellos los últimos domicilios del causante en el país. Finalmente, cuando se trata de competencia fijada por factores o criterios territoriales es prorrogable, es decir, puede sersuplida por acuerdo expreso de las partes conformantes de la relación jurídico procesal o por determinación tácita, cuando ninguno de ellos reparó en que la competencia le correspondía a otro juez, sea por la presentación de la demanda o por su contestación sin cuestionamiento, tal y como se dispone en los artículos 25 y 26 del Código Procesal Civil. El caso previsto en el artículo 19 es una clara excepción a esta regla. (ARCE y TANTALEÁN Pág. 252 - 253).

1.2.5. Competencia sucesoria en el Código Civil

El artículo 663 del Código Civil prescribe: "Corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión". Del artículo que nos precede podemos entender que el lugar donde se deberá de realizar la sucesión intestada es aquel en el cual el causante tuvo su último domicilio, debiendo tener en cuenta este supuesto conforme a lo

prescrito en el artículo 33 del Código Civil el cual señala que el domicilio se constituye por la residencia habitual de una persona en un lugar, sin perjuicio tambiénde aplicar lo dispuesto en el artículo 35 del mismo cuerpo legal, con relación a la pluralidad de domicilios, figura en la cual se le considera domiciliada en cualquiera de ellos. Al respecto, con relación a la competencia se debe tener en cuenta la Cas. Nro. 2506-2006/LIMA. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, que señaló lo siguiente: "…la partida de defunción acredita el lugar del óbito y noel domicilio de la cujus…". De lo que se puede extraer que no necesariamente el último domicilio del causante fue el lugar de defunción.

1.2.6. Competencia sucesoria en la Ley de Competencia Notarial en asuntos no Contenciosos

El artículo 38 de la Ley Nro. 26662 con relación a la sucesión intestada prescribe: "La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815 del Código Civil, o por integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley, ante el notario del lugar del último domicilio del causante".

Se ha cuestionado por un sector de la doctrina peruana, la labor del notario en un proceso contencioso, a tal punto, de que se ha escuchado la frase: "el notario ahora es un juez", pero ello no es cierto, ya que, los notarios tienen bien claro que la función jurisdiccional es única para el fuero judicial, según lo establecido en el artículo 139 de laConstitución de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 4°. El notario según la Ley del Notariado, Decreto Legislativo Nro. 1049, es el profesional del

derecho, a quien por imperio de las Leyes Nro. 26662 Nro. 27157 y Nro. 27333, se le ha delegado competencia para conocer Asuntos no Contenciosos, no porque, a razón de ello se hayan convertido en jueces o fiscales, sino porque ellos pueden por ejemplo declarar las uniones de hecho, rectificación de área y linderos, prescripción adquisitiva de dominio, sucesión intestada entro otros, siempre y cuando cumplan con la presentación de los requisitos que la misma ley de la materia exige para cada caso en específico, luego de ello, el notario está en la obligación de seguir con el proceso que esta misma ley establece, no dándose lugar alguno, para que el notario, solicite pruebas, las analice o las cuestione, ya que si así fuere, entonces, si se asemejaría al juez.

La actuación del notario está supeditada a lo que la ley le permite y autoriza, a tal punto, que si, por ejemplo: en la etapa de publicación conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nro. 26662, y luego de ésta durante los 15 días hábiles próximos al oficio notarial delnotario se apersona una persona natural para indicar que tiene conocimiento de la existencia de un heredero forzoso con respecto de la sucesión intestada de la persona de Juan Juanes M, el notario no va comprobar si dicha contradicción esbozada por la persona es cierta o no, e inmediatamente tiene que llamar al solicitante de esa sucesión intestada y comunicar dicho proceso no contencioso, a fin que se apertura la sucesión intestada en la vía judicial; en caso de que el solicitante no quiera recibir la documentación, el notario no puede continuar con el proceso no contencioso de sucesión intestada, sino debe enviar documentación al juez competente y comunicar al Colegio de Notarios al cual pertenece o conoce, de esta vicisitud. Inclusive, se debería comunicar al registro público donde se presume se hubiese inscrito la sucesión intestada. (AMADO. 2021 Pág. 880).

1.2.7. Definición de términos básicos

- Sucesión intestada: También denominada sucesión ab intestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se produce en el caso de no dejar testamento.
- Notario: Persona particular que presta un servicio al público delegado por el Estado, de dar fe pública sobre las diferentes manifestaciones o declaraciones de voluntad de los ciudadanos y de los documentos que comprenda su actuación.
- Heredero: Persona que, por testamento o ley, recibe en todo o en parte una herencia o legado
- Causante: Persona de la que deriva un determinado derecho o situación jurídica, es quién da lugar a la sucesióna raíz de su muerte.
- > **Derecho a suceder:** Es reemplazar a otro en algún derecho.
- Domicilio: Es la circunscripción territorial donde se asienta una persona.
- Competencia territorial: Potestad de conocer y sentenciar dentro de su capacidad territorial
- Ley del Notariado: Conjunto de normas que regulan la actividad notarial
- Código Civil: Conjunto de normas, sistematizado y ordenado sobre el derecho privado, que regula relaciones entre particulares.
- Bienes muebles: Todos aquellos bienes que pueden ser transportados fácilmente de un lugar a otro manteniendo su integridad.
- **Bienes inmuebles:** Aquellos bienes que no se pueden transportar de un lugar a otro debido a sus características.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Es sabido para todos que a la muerte de un persona que no haya dejado testamento, los familiares directos buscan realizar la sucesión intestada conocida como declaratoria de herederos, el tema se pone crucial para los herederos, toda vez que por imperio del artículo 38 de la Ley Nro. 26662 esta se debe tramitar en el último domicilio del causante, concordante con lo dispuesto por el artículo 663 del Código Civil, el cual prescribe que corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión. Siendo ello así, los suscritos consideramos que dichos articulados deberían ser flexibles con relación a la competencia para plantear la sucesión intestada, toda vez que por factores económicos, de tiempo y otros más que por razón de lejanía, les resulta imposible a más de uno poder viajar al lugar donde tuvo su último domicilio el causante a fin de tramitar la sucesión intestada, siendo ello así se les limita su derecho a heredar. Los suscritos consideramos que los artículos mencionados vulneran los derechos sucesorios, pues debería quedar a decisión de los herederos y quiénes tengan vocación hereditaria poder plantear la sucesión intestada del causante no solo en su último domicilio, sino también darse la figura de que pueda ampliarse y pueda tramitarse también en el lugar donde se encuentran los bienes, en el lugar donde se encuentran los herederos y; finalmente en el lugar del fallecimiento de causante, toda vez que, lo que se debe acreditar para poder heredares la vocación hereditaria con documento indubitable que demuestre vínculo entre el causante

y solicitante, de esa manera al flexibilizarse lacompetencia sucesoria no sólo facilita que los herederos puedan materializar su deseo de declararse como herederos del causante sino, así reducir gastos y que los usuarios puedan materializar su deseo. Por ello la necesidad de modificar los artículos 38 de la Ley Nro. 26662, artículo 663 del Código Civil y artículo 19 del Código Procesal Civil, enel extremo de la flexibilización de la competencia en temas sucesorios.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Según la Ley Nro. 26662 en qué lugar debería presentarse la solicitud de sucesión intestada?

2.2.2. Problema específico

- ¿Es posible que, por temas del último domicilio del causante, los herederos no pueden realizar la sucesión intestada por razones económicas?
- ¿Se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores si estos realizarían la sucesión intestada en los siguientes casos: último domicilio del causante, lugar donde se encuentran los bienes, lugar donde se encuentran los herederos o finalmente lugar del fallecimiento del causante?
- ¿Es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 a fin de flexibilizar la norma con relación la competencia para suceder?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Explicar según la Ley Nro. 26662 en qué lugar debería presentarse la solicitud de sucesión intestada.

2.3.2. Objetivos específicos

- Explicar si es posible que, por temas del último domicilio del causante, los herederos no pueden realizar la sucesión intestada por razones económicas.
- Explicar si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores si estos realizarían la sucesión intestada en los siguientes casos: último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento del causante.
- Explicar si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 a fin de flexibilizar la norma con relación la competencia para suceder

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Según el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 la solicitud de sucesión intestada debería de presentarse en el último domicilio del causante.

2.4.2. Hipótesis específicas

En más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada

han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio, distinto a donde se encuentran los herederos, estos tengan que viajar al lugar donde fue su último domicilio, lo cual les genera gastos y demanda de tiempo, peor aún si se encuentran en otro departamento, quedando pendientes dichos trámites.

- Si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que estos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; en lugar donde se encuentran los bienes; en el lugar donde se encuentran los herederos; o, finalmente en el lugar del fallecimiento de causante, resultaría más beneficioso para quienes tengan vocación hereditaria y no se queden anhelando realizar la sucesión intestada por falta de recursos económicos y tiempo.
- Si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que la competencia para presentar la solicitud de sucesión intestada pueda ser en los siguientes casos: en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos y; a fin de no colisionar con el Código Procesal Civil en materia de competencia sucesoria, también deberá modificarse el artículo 19 de dicha norma legal y el artículo 663 del Código Civil en los mismos extremos planteados.

2.6. Variables

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- Variable Independiente (X):

Ultimo domicilio del causante para poder suceder.

- Variable Dependiente (Y):

Artículo 38 Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder.

2.6. Operacionalización de las variables.

TABLA N° 01

X. Ultimo domicilio	procedencia de la	✓ Resulta limitante a los
del causante para	sucesión intestada	sucesores
poder suceder.		
		✓ Debería flexibilizarse la
Y. Artículo 38 Ley	Competencia notarial	norma con relación a la
Nro. 26662 limita	Competencia notanai	competencia para
el derecho a		suceder.
suceder.		✓ Herederos se quedan
		sin poder realizar los
		trámites por falta de
		recursos económicos.
		√ Herederos se quedan
		sin poder realizar
		trámites por falta de
		tiempo.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo

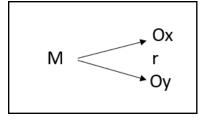
- Científico - Descriptivo

La presente investigación es de corte científico toda vez que busca cambiar una realidad en base a posturas metateóricas, siendo descriptivo también, toda vez que en base a la problemática planteada observamos la realidad, la describimos y buscamos generar un cambio que dé solución a la problemática.

3.1.2. Diseño

El diseño es no experimental – correlacional ya que tenemos dos (2) variables, una variable dependiente y otra independiente, las mismas que se operativizan e interrelacionarán entre ellas

GRÁFICO Nº 01



Dónde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

Abogados colegiados del Colegio de Abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra:

La muestra fue de 70 abogados colegiados para ello se aplicó el muestreo por conveniencia siendo una técnica no probabilística y no aleatoria que utilizaremos de acuerdo a la facilidad de acceso y la disponibilidad de las personas que forman parte de la muestra.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos

3.3.1. Técnica de recolección de datos

La técnica que se utilizó fue la de encuesta, la cual fue de manera anónima.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento que se utilizó fue el de cuestionario, que fue elaborado por cada variable.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se utilizará lo siguiente:

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- > Elaboración del plan de tesis
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Fiabilidad de los datos obtenidos a través de chi cuadrado.
- ➤ Elaboración del informe final tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

TABLA N° 02

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 70 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	--------------------------------------	----	---------------	----	-----------------------------

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	70	100,0

 a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	N de
Cronbach	elementos
,845	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,845.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Estadísticos

		ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER SUCEDER	ART. 38 LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER		
N	Válido	70	70		
	Perdidos	0	0		
Media		18,56	18,27		
Desv. Desviación		5,021	4,662		

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

El último domicilio del causante para poder suceder se relaciona significativamente con el artículo 38 de la Ley Nro. 26662, limita el derecho a suceder.

Planteamiento de H0 y Ha

Ha: El último domicilio del causante para poder suceder se relaciona significativamente con el artículo 38 de la Ley Nro. 26662, limita el derecho a suceder.

H0: El último domicilio del causante para poder suceder no se relaciona significativamente con el artículo 38 de la Ley número 26662 limita el derecho a suceder.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% (α =0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α = 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X2 =47,282 y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER SUCEDER (Agrupada) * ART. 38 LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER (Agrupada)	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Tabla cruzada ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER SUCEDER (Agrupada)*ART. 38 LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER (Agrupada)

ART. 38 LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER (Agrupada)

			Baja	Media	Alta	Total
ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER SUCEDER (Agrupada)	Baja	Recuento	10	4	0	14
		% del total	14,3%	5,7%	0,0%	20,0%
	Media	Recuento	6	36	3	45
		% del total	8,6%	51,4%	4,3%	64,3%
	Alta	Recuento	0	4	7	11
		% del total	0,0%	5,7%	10,0%	15,7%
Total		Recuento	16	44	10	70
		% del total	22,9%	62,9%	14,3%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,282 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	39,340	4	,000
Asociación lineal por lineal	30,515	1	,000
N de casos válidos	70		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,57.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α =0,05 se asevera que existe relación significativa entre el ultimo domicilio del causante para poder suceder y el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el último domicilio del causante para poder suceder se relaciona significativamente con el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder.

Hipótesis específica 1

En más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos, estos tengan que viajar al lugar donde fue su último domicilio, lo cual les genera gastos y demanda de tiempo, peor aún si se encuentran en otro departamento, quedando pendientes dichos trámites.

Planteamiento de H0 y Ha

Ha: En más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos, estos tengan que viajar al lugar donde fue su último domicilio, lo cual les genera gastos y demanda de tiempo, peor aún si se encuentran en otro departamento, quedando pendientes dichos trámites.

H0: En más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos, estos tengan que viajar al lugar donde fue su último domicilio, lo cual les genera gastos y demanda de tiempo, peor aún si se encuentran en otro departamento, quedando pendientes dichos trámites.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% (α =0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α = 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X2 =87,234 y el p-valor=0,028 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	Ν	Porcentaje	Ν	Porcentaje
ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER SUCEDER * 7. ¿Es posible que en muchos casos de sucesión intestada, estos no se hayan podido iniciar por razón de que los herederos viven en otro lugar distinto al último domicilio del causante?	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	87,234ª	64	,028
Razón de verosimilitud	76,188	64	,141
Asociación lineal por lineal	15,224	1	,000
N de casos válidos	70		

a. 85 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,09.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α =0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, en más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos, estos tengan que viajar al lugar donde fue su último domicilio, lo cual les genera gastos y demanda de tiempo, peor aún si se encuentran en otro departamento, quedando pendientes dichos trámites.

Hipótesis específica 2

Si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que estos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos y; finalmente lugar del fallecimiento de causante, resultaría más beneficioso para quienes tengan vocación hereditaria y no se queden anhelando realizar la sucesión intestada por falta de recursos económicos y tiempo.

Planteamiento de H0 y Ha

Ha: Si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que estos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos y; finalmente lugar del fallecimiento de causante, resultaría más beneficioso para quienes tengan vocación hereditaria y no se queden anhelando realizar la sucesión intestada por falta de recursos económicos y tiempo.

H0: Si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que estos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos y; finalmente lugar del fallecimiento de causante, resultaría más beneficioso para quienes tengan vocación hereditaria y no se queden anhelando realizar la sucesión intestada por falta de recursos económicos y tiempo.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% (α =0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α = 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X2c=274,421 y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER SUCEDER * P_8_9_10	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	274,421 ^a	176	,000
Razón de verosimilitud	156,647	176	,850
Asociación lineal por lineal	30,834	1	,000
N de casos válidos	70		

a. 204 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α =0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que estos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante, resultaría más beneficioso para quienes tengan vocación hereditaria y no se queden anhelando realizar la sucesión intestada por falta de recursos económicos y tiempo.

Hipótesis específica 3

Si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que la competencia para presentar la solicitud de sucesión intestada pueda ser en los siguientes casos: en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante y; a fin de no colisionar con el Código Procesal Civil en materia de competencia sucesoria, también deberá modificarse el artículo 19 de dicha norma legal y el artículo 663 del Código Civil en los mismos extremos planteados.

Planteamiento de H0 y Ha

Ha: Si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que la competencia para presentar la solicitud de sucesión intestada pueda ser en los siguientes casos: en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante y; a fin de no colisionar con el Código Procesal Civil en materia de competencia sucesoria, también deberá modificarse el artículo 19 de dicha norma legal y el artículo 663 del Código Civil en los mismos extremos planteados.

H0: Si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que la competencia para presentar la solicitud de sucesión intestada pueda ser en los siguientes casos: en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante y; a fin de no colisionar con el Código Procesal Civil en materia de competencia sucesoria, también deberá modificarse el artículo 19 de dicha norma legal y el artículo 663 del Código Civil en los mismos extremos planteados.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o

riesgo del 5% (α =0,05).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia α = 0,05. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es X2c=49,475 y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
P_2_3 * ART. 38 LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	258,837ª	152	,000
Razón de verosimilitud	144,821	152	,648
Asociación lineal por lineal	33,401	1	,000
N de casos válidos	70		

a. 180 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662, en el extremo que la competencia para presentar la solicitud de sucesión intestada pueda ser en los siguientes casos: en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante y; a fin de no colisionar con el Código Procesal Civil en materia de competencia sucesoria, también deberá modificarse el artículo 19 de dicha norma legal y el artículo 663 del Código Civil en los mismos extremos planteados.

CAPÍTULO IV

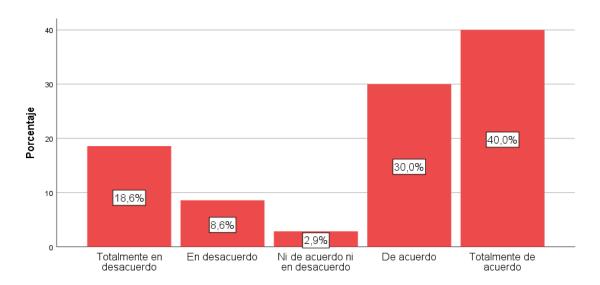
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA N° 03 – Pregunta 1: ¿El artículo 38 de la Ley 26662 prescribe que la solicitud de sucesión intestada debe de presentarse en el último domicilio del causante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	18,6	18,6	18,6
	En desacuerdo	6	8,6	8,6	27,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,9	2,9	30,0
	De acuerdo	21	30,0	30,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	28	40,0	40,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 02 - Pregunta 1: ¿El artículo 38 de la Ley 26662 prescribe que la solicitud de sucesión intestada debe de presentarse en el último domicilio del causante?



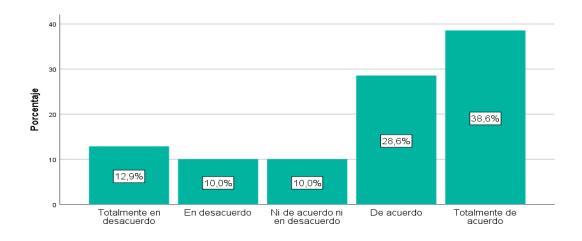
Análisis e interpretación

El 18,6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a tener conocimiento de que el artículo 38 de la Ley 26662 prescribe que la solicitud de sucesión intestada debe de presentarse en el último domicilio del causante, mientras que el 8,6% están en desacuerdo, el 2,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0 % están de acuerdo y el 40,0% están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 04 - Pregunta 2: ¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 38 de la Ley 26662, flexibilizando la competencia para poder realizar la sucesión intestada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	7	10,0	10,0	22,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	32,9
	De acuerdo	20	28,6	28,6	61,4
	Totalmente de acuerdo	27	38,6	38,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 38 de la Ley 26662, flexibilizando la competencia para poder realizar la sucesión intestada?



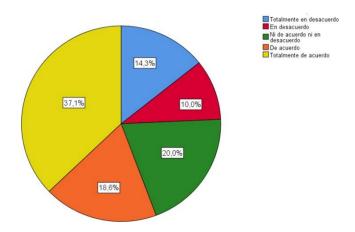
Análisis e interpretación

El 38,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que debería modificarse el artículo 38 de la Ley 26662, flexibilizando la competencia para poder realizar la sucesión intestada, mientras que el 28,6% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el otro 10,0% están en desacuerdo y el 12,9% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 05 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 19 del Código Procesal Civil, con relación a la competencia en materia sucesoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	14,3	14,3	14,3
	En desacuerdo	7	10,0	10,0	24,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	20,0	20,0	44,3
	De acuerdo	13	18,6	18,6	62,9
	Totalmente de acuerdo	26	37,1	37,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRAFICO N° 04 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 19 del Código Procesal Civil, con relación a la competencia en materia sucesoria?



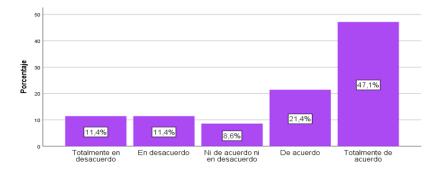
Análisis e interpretación

El 37,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que debería modificarse el artículo 19 del Código Procesal Civil, con relación a la competencia en materia sucesoria, mientras que el 18,6% están de acuerdo, el 20,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 14,3% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 06 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, si en la actualidad queda a discrecionalidad del notario admitir la solicitud de sucesión intestada en el lugar del fallecimiento del causante aun cuando el lugar de defunción difiere al del Documento Nacional de Identidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	8	11,4	11,4	22,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,6	8,6	31,4
	De acuerdo	15	21,4	21,4	52,9
	Totalmente de acuerdo	33	47,1	47,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, si en la actualidad queda a discrecionalidad del notario admitir la solicitud de sucesión intestada en el lugar del fallecimiento del causante aun cuando el lugar de defunción difiere al del Documento Nacional de Identidad?



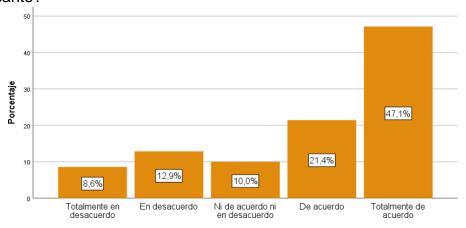
Análisis e interpretación

El 47,1% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en afirmar tener conocimiento sobre sí en la actualidad queda a discrecionalidad del notario admitir la solicitud de sucesión intestada en el lugar del fallecimiento del causante aun cuando el lugar de defunción difiere al del Documento Nacional de Identidad, el 21,4% están de acuerdo, mientras el 8,6% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,4% están en desacuerdo y el otro 11,4% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 07 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si en la práctica los notarios admiten declaración jurada del heredero, con relación al último domicilio del causante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,6	8,6	8,6
	En desacuerdo	9	12,9	12,9	21,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	31,4
	De acuerdo	15	21,4	21,4	52,9
	Totalmente de acuerdo	33	47,1	47,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si en la práctica los notarios admiten declaración jurada del heredero, con relación al último domicilio del causante?



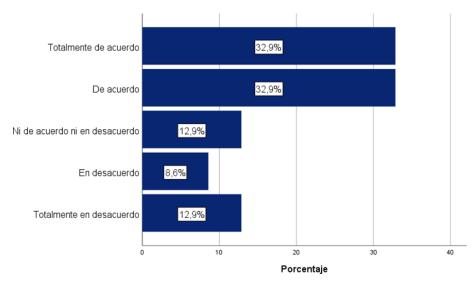
Análisis e interpretación

El 8,6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a tener conocimiento de si en la práctica los notarios admiten declaración jurada del heredero, con relación al último domicilio del causante, el 12,9% están en desacuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 21,4% están de acuerdo y el 47,1% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 08 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder de los herederos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	6	8,6	8,6	21,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	12,9	12,9	34,3
	De acuerdo	23	32,9	32,9	67,1
	Totalmente de acuerdo	23	32,9	32,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder de los herederos?



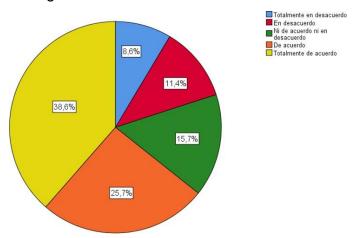
Análisis e interpretación

El 32,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder de los herederos acerca de la carga dinámica probatoria, mientras que el otro 32,9% están de acuerdo, el 12,9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,6% están en desacuerdo y el 12,9% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 09 - Pregunta 7: ¿Es posible que, en muchos casos de sucesión intestada, estos no se hayan podido iniciar por razón de que los herederos viven en otro lugar distinto al último domicilio del causante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,6	8,6	8,6
	En desacuerdo	8	11,4	11,4	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	15,7	15,7	35,7
	De acuerdo	18	25,7	25,7	61,4
	Totalmente de acuerdo	27	38,6	38,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 7: ¿Es posible que, en muchos casos de sucesión intestada, estos no se hayan podido iniciar por razón de que los herederos viven en otro lugar distinto al último domicilio del causante?



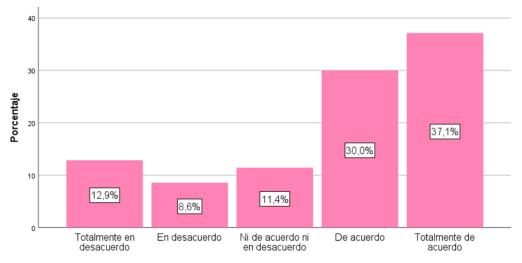
Análisis e interpretación

El 38,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que es posible que, en muchos casos de sucesión intestada, estos no se hayan podido iniciar por razón de que los herederos viven en otro lugar distinto al último domicilio del causante, mientras que el 25,7% están de acuerdo, el 15,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,4% están en desacuerdo y el 8,6% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 10 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde se encuentren los bienes del causante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	6	8,6	8,6	21,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11,4	11,4	32,9
	De acuerdo	21	30,0	30,0	62,9
	Totalmente de acuerdo	26	37,1	37,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde se encuentren los bienes del causante?



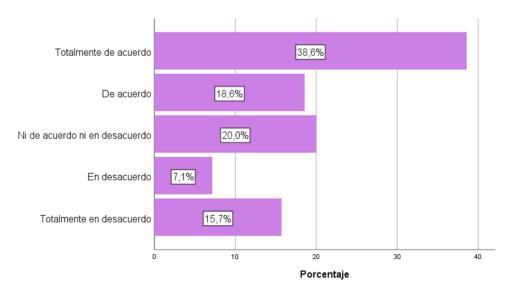
Análisis e interpretación

El 37,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde se encuentren los bienes del causante, el 30,0% están de acuerdo, el 11,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,6% están en desacuerdo y el 12,9% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 11 - Pregunta 9: ¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde se encuentren los herederos del causante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	15,7	15,7	15,7
	En desacuerdo	5	7,1	7,1	22,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	20,0	20,0	42,9
	De acuerdo	13	18,6	18,6	61,4
	Totalmente de acuerdo	27	38,6	38,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde se encuentren los herederos del causante?



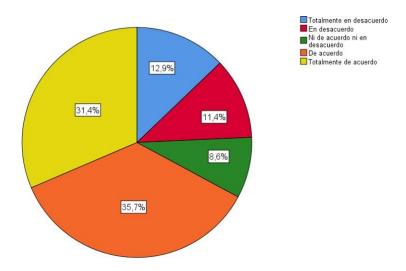
Análisis e interpretación

El 38,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde se encuentren los herederos del causante, mientras que el 18,6% están de acuerdo, el 20,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,1% están en desacuerdo y el 15,7% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 12 - Pregunta 10: ¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde falleció el causante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	8	11,4	11,4	24,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,6	8,6	32,9
	De acuerdo	25	35,7	35,7	68,6
	Totalmente de acuerdo	22	31,4	31,4	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10 ¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde falleció el causante?



Análisis e interpretación

El 31,4% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde falleció el causante, mientras que el 35,7% están de acuerdo, el 8,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,4% están en desacuerdo y el 12,9% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Discusión

- El artículo 19 del Código Procesal Civil prescribe que: "En materia sucesoria es competente el Juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país. Esta competencia es improrrogable", por otro lado el artículo 663 del Código Civil prescribe: "Corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión", así tenemos de la presente investigación que en más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos, estos tengan que viajar al lugar donde fue su último domicilio, lo cual les genera gastos y demanda de tiempo, peor aún si se encuentran en otro departamento, quedando pendientes dichos trámites, ello debido a que conforme a la normatividad antes señalada la competencia en materia de sucesión intestada es improrrogable.
- Por otro lado el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 con relación a la sucesión intestada prescribe: "La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815 del Código Civil, o por integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley, ante el notario del

lugar del último domicilio del causante" ante este supuesto normativo en la presente investigación se obtuvo que, si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que estos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante, resultaría más beneficioso para quienes tengan vocación hereditaria y no se queden anhelando realizar la sucesión intestada por falta de recursos económicos y tiempo.

- Al realizar el análisis de que si el último domicilio del causante para poder suceder se relaciona significativamente con el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder, se advierte que existe un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis general de investigación, es decir, el ultimo domicilio del causante para poder suceder se relaciona significativamente con el artículo 38 de la Ley número 26662 limita el derecho a suceder.
- Al realizar el análisis si en más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos, se llegó a demostrar con un nivel de significación de α=0,05, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, en más de un supuesto muchos casos de sucesión intestada han quedado sin poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos

- Al realizar el análisis si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que éstos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos y; finalmente lugar del fallecimiento de causante, se llegó a tener un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, resultando más beneficioso para quienes tengan vocación hereditaria que se flexibilice el trámite de la sucesión intestada.
- Finalmente al realizar el análisis de que si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que la competencia, se tuvo un nivel de significación de α=0,05 se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si es posible modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 en el extremo que la competencia para presentar la solicitud de sucesión intestada pueda ser en los siguientes casos: en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante.

5.2 Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se ha podido arribar como conclusión parcial que por razones de distancia y factores económicos, las personas que tienen derecho sucesorio en más de una ocasión no han podido realizar la sucesión intestada por falta de recursos económicos y factor tiempo.
- Es necesario flexibilizar la normativa interna con relación a la competencia para realizar la sucesión intestada pudiendo solicitarse esta en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante.
- Urge modificar el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 a fin de que la solicitud de sucesión intestada se pueda presentar en cualquier supuesto de la conclusión líneas arriba antes mencionada.

5.1.2. Conclusión general

El derecho a suceder es un derecho que nace de una persona que ha fallecido y no dejó testamento, consiguientemente el derecho sustantivo puede ser materializado a través de un trámite notarial o proceso judicial, sin embargo dicho derecho se ve recortado cuando el causante fallece en un lugar distinto al de sus sucesores, quienes por razón de distancia y factores económicos en muchos casos no llegan a realizar la sucesión intestada, pues el trasladarse de un departamento a otro genera gastos de movilidad, comida, estadía y demás gastos.

5.3 Recomendaciones y sugerencias

- Es necesario que el Consejo de Notariado a través de su Presidente, solicite al Legislativo la modificación del artículo 38 de la Ley Nro. 26662 a fin de que se pueda flexibilizar la competencia territorial relacionada a la tramitación de la sucesión intestada.
- Es necesario en base a la recomendación anterior que el Presidente del Poder Judicial, quien goza de iniciativa legislativa solicite la modificación de los artículos 663 del Código Civil y 19 del Código Procesal Civil, a fin de que no colisione con el artículo 38 de la Ley Nro. 26662.
- Se recomienda a los Notarios de los diferentes distritos notariales, que en cuanto se les presente un caso de sucesión intestada este pueda realizarse en su último domicilio o en el lugar de su fallecimiento, debiendo reafirmar su solicitud con una declaración jurada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS.

- AMADO E. (2021) Derecho Registral y Notarial Doctrina
 Jurisprudencia.
- ARCE y TANTALEÁN (2016) Código Procesal Civil Comentado.
- **UBILEX. (2018)** Balotario Desarrollado para el concurso público deméritos para el ingreso a la función notarial.
- ECHEVARRIA (2011) Resumen de derecho sucesoral.
 Colombia.

TESIS.

- MARTINEZ. M. (2018) quien presento su tesis intitulada COMPETENCIA TERRITORIAL NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA EN LA NOTARIA SALVATIERRA AÑO 2016. Para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes.
- AQUINO. M. (2011) quien presento su tesis intitulada LA SUCESIÓN INTESTADA O LEGAL. Para optar grado académico de. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

SENTENCIAS

- Cas. Nro. 2506-2006-Lima, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. El Peruano. 02/04/2007.Sentencia del TribunalConstitucional del 21 de julio 2005 Exp. Nro. 019-2005-AI/TC.
- Ley Nro. 26662. Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.
- Código Civil de 1984 Jurista Editores.
- Código Procesal Civil 1993 Jurista Editores.

ANEXO 01.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

(TABLA NRO. 13)

- 1. Datos generales
 - 1.1 Apellidos y nombres del investigador DARWIN ANGULO RÍOS
 GARY GEORGE VARGAS DEL AGUILA

1.2 Título de la investigación

"EL ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER TRAMITAR LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER."

2. Aspectos de la investigación

Indicador	Criterio	Calificación				
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente	
1. Lenguaje	Entendible			✓		
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			✓		
3. Construcción	Secuencia lógica			✓		
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			✓		
5. Consistencia	Se sustenta teorías			✓		
6. Tiempo	No agota			√		

Deficiente de 0 - 10

Regular de 11 - 15

Buena de 16 - 18

Excelente 19 - 20

Calificación promedio: (17)

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios: El instrumento cumple con los propósitos de la investigación.

Lugar y fecha: Iquitos, mayo del año 2022

Nombre y apellidos del experto:

DR FERNANDO MARTÍN ROBLES SOTOMAYOR

ANEXO 02

MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN. (Tabla N° 13)

Matriz de consistencia Título de Proyecto: "EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER TRAMITAR LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A SUCEDER"

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General.	Objetivo	Hipótesis General	Variable Independiente.	Tipo de
¿Según la Ley Nro.	General. ➤ Explicar según la Ley	 Según el artículo 38 de la Ley 	X: Ultimo domicilio del	Investigación.
26662 en qué lugar	Nro. 26662 en qué	Nro. 26662 la solicitud de	causante para poder	Descriptiva –
debería presentarse la		sucesión intestadadebería de	suceder.	Explicativa
solicitud de sucesión intestada?	lugar debería presentarse la solicitud de sucesión	presentarse en el último domicilio delcausante.	Variable Dependiente.	Diseño de la Investigación:
Problemas Específicos.	intestada. Objetivos Específicos.	Hipótesis específicas	Y: Artículo 38 Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder.	No experimental de tipo transaccional
¿Es posible que por		> En más de un supuesto	Indicadores de la	correlacional.
temas del último	> Explicar si es posible	muchos casos de sucesión	Variable Independiente.	
domicilio del causante,	que por temas del último domicilio del	intestada han quedado sin	✓ Mandato de la ley.	

los herederos no puedan realizar la sucesión intestada por razones económicas?

¿Se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores si estos realizarían la sucesión intestada en los siguientes casos: último domicilio del causante, lugar donde encuentran los bienes, lugar donde se encuentran los herederos o finalmente lugar del fallecimiento del causante?

¿Es posible modificar el artículo 38 de la Ley

causante, los herederos no pueden realizar la sucesión intestada por razones económicas.

Explicar si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores si estos realizarían la sucesión intestada en los siguientes casos: último domicilio del causante: lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o: finalmente lugar del fallecimiento del causante.

poder iniciar el trámite, toda vez que cuando el causante fallece en el lugar donde tuvo su domicilio distinto a donde se encuentran los herederos, estos tengan que viajar al lugar donde fue su último domicilio, lo cual les genera gastos y demanda de tiempo, peor aún si se encuentran en otro departamento, quedando pendientes dichos trámites.

Si se flexibiliza la vocación hereditaria de los sucesores con relación a que estos puedan realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se

✓ Si se plantea en lugar diferente el Notario no datrámite.

✓ Resulta limitante alos sucesores.

Variable Dependiente.

- ✓ Debería flexibilizarse la norma con relación a la competencia para suceder.
- √ Herederos se quedan sin poder realizar los trámites por falta de recursos económicos.
- ✓ Herederos se quedan sin poder

Esquema.

Ox M r Ov

Dónde.

M= Muestra.

Ox = Observación a
la Variable
Independiente.

Oy = Observación a
la Variable

R = Relación entre las Variables.

Dependiente.

Población.

Abogados
 colegiados de la
 Provincia de
 Maynas.

Nro. 26662 a fin de	> Explicar si es posible	encuentran los herederos o;	realizar trámites por	Muestra.
flexibilizar la normacon	modificar el artículo	finalmente lugar del	falta de tiempo.	- 70 Abogados
relación la	38 de la Ley Nro.	fallecimiento de causante,		colegiados.
competencia para	26662 a fin de	resultaría más beneficioso		
suceder?	flexibilizar la norma	para quienes tengan		Método de
	con relación la	vocación hereditaria y no se		investigación:
	competencia para	queden anhelando realizar la		Científico -
	suceder.	sucesión intestada por falta		Descriptivo.
		de recursos económicos y		
		tiempo.		T
		➤ Si es posible modificar el		Técnica de
		artículo 38 de la Ley Nro.		recolección de
		26662 en el extremo que la		datos:
		competencia para presentar		Encuesta.
		la solicitud de sucesión		
		intestada pueda ser en los		
		siguientes casos: en el		Instrumento de
		último domicilio delcausante;		recolección de
		lugar donde se encuentran		datos:
		los bienes; lugar		
		donde se encuentran los		Cuestionario de 10

herederos o; finalmente lugar	alternativas.
del fallecimiento de causante	
y; a fin de no colisionar con el	
Código Procesal Civil en	
materia de competencia	
sucesoria, también deberá	
modificarse el artículo 19 de	
dicha norma legal y el	
artículo 663 del Código Civil	
en los mismos extremos	
planteados.	

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (Tabla N° 14)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER	RSUC	EDE	R. (V.	l)	
1	¿El artículo 38 de la Ley 26662 prescribe que la solicitud de sucesión intestada debe de presentarse en el último domicilio del causante? HIPOTESIS GENERAL	13	6	2	21	28
2	¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 38 de la Ley 26662, flexibilizando la competencia para poder realizar la sucesión intestada? HIPOTESIS ESPECÍFICA 3	9	7	7	20	27
3	¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 19 del Código Procesal Civil, con relación a la competencia en materia sucesoria? HIPOTESIS ESPECIFICA 3	10	7	14	13	26
4	¿Sabe usted, si en la actualidad queda a discrecionalidad del notario admitir la solicitud de sucesión intestada en el lugar del fallecimiento del causante aun cuando el lugar de defunción difiere al del Documento Nacional de Identidad? HIPOTESIS ESPECIFICA 2	8	8	6	15	33
5	¿Sabe usted, si en la práctica los notarios admiten declaración jurada del heredero, con relación al último domicilio del causante? HIPOTESIS ESPECIFICA 2	6	9	7	15	33
	ART. 38 LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A	SUCE	DER	(V.D)		
6	¿Considera usted, que el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el derecho a suceder de los herederos? HIPOTESIS GENERAL	9	6	9	23	23
7	¿Es posible que en muchos casos de sucesión intestada, estos no se hayan podido iniciar por razón de que los herederos viven en otro lugardistinto al último domicilio del causante? HIPOTESIS ESPECÍFICA 1	6	8	11	18	27
8	¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde se encuentren los bienes del causante? HIPOTESIS ESPECÍFICA 2	9	6	8	21	26
9	¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde	11	5	14	13	27

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	se encuentren los herederos del causante? HIPOTESIS ESPECIFICA 2					
10	¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo también en el lugar donde falleció el causante? HIPOTESIS ESPECÍFICA 2	9	8	6	25	22

ANEXO 04

Variable Independiente: ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE PARA PODER SUCEDER

1.	¿El artículo 38 de la Ley 26662 prescribe que la solicitud de sucesión intestada debe de presentarse en el último domicilio del causante?
	Totalmente 1. en
2.	¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 38 de la Ley
	26662, flexibilizando la competencia para poder realizar la sucesión
	intestada?
	Totalmente 1. Pen Desacuerdo O D D D D D D D D D D D D D D D D D D
3.	¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 19 del Código
	Procesal Civil, con relación a la competencia en materia sucesoria?
	Totalmente 1. Desacuerdo 2. Desacuerdo 0 Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo Acuerdo
4.	¿Sabe usted, si en la actualidad queda a discrecionalidad del notario
	admitir la solicitud de sucesión intestada en el lugar del fallecimiento
	del causante aun cuando el lugar de defunción difiere al del
	Documento Nacional de Identidad?
	Totalmente 1. Desacuerdo 2. Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo Acuerdo
5.	¿Sabe usted, si en la práctica los notarios admiten declaración jurada

	Totalmente 1. Desacuerdo 2. Desacuerdo 0 Since Acuerdo 1. Desacuerdo 0 Desacuerdo 1. Desacuerdo 0 Desacuerdo
	iable Dependiente: ART. 38 LEY NRO. 26662 LIMITA EL DERECHO A
300	GEDER
1.	¿Considera usted, que el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 limita el
	derecho a suceder de los herederos?
	Totalmente 1. Desacuerdo 2. Desacuerdo 0 Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo Acuerdo
2.	¿Es posible que, en muchos casos de sucesión intestada, estos no se
	hayan podido iniciar por razón de que los herederos viven en otro lugar
	distinto al último domicilio del causante?
	Totalmente en Desacuerdo 2. Desacuerdo o Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo Acuerdo
3.	¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo
	también en el lugar donde se encuentren los bienes del causante?
	Totalmente en Desacuerdo 2. Desacuerdo o D D D D D D D D D D D D D D D D D D
4.	¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo
	también en el lugar donde se encuentren los herederos del causante?
	Totalmente en Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Acuerdo Totalmente de Acuerdo Acuerdo Acuerdo
5.	¿Considera Usted, que la sucesión intestada debería llevarse a cabo
	también en el lugar donde falleció el causante?
	Totalmente en Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Desacuerdo Acuerdo Totalmente de Acuerdo Acuerdo Acuerdo

del heredero, con relación al último domicilio del causante?

ANEXO 05

APORTE CIENTÍFICO

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cada vez son más los casos de cientos de personas que se ven imposibilitadas de poder realizar la sucesión intestada de sus seres queridos, toda vez que esto obedece a que el artículo 38 de la Ley Nro. 26662 prescribe que la solicitud debe ser presentada y dar a trámite ante el notario del lugar del último domicilio del causante concordante con lo dispuesto por los artículos 663 del Código Civil y 19 del Código Procesal Civil, siendo ello así resulta necesario flexibilizar la competencia territorial en casos de sucesión intestada a fin de que dicha solicitud en caso sea notarial y demanda en caso sea judicial pueda presentarse en los siguientes lugares y diferentes supuestos: el último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos y; finalmente lugar del fallecimiento de causante. Ello a fin de no recortar el derecho sucesorio de quienes tiene vocación hereditaria y puedan materializar su derecho subjetivo de declararse herederos cuando acrediten los requisitos de ley.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO: La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

LEY NO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 38 de la Ley Nro.26662, modifíquese el artículo 663 del Código Civil y 19 del Código Procesal Civil en el extremo de la competencia territorial en casos de sucesión intestada pudiendo ser competente el Juez o Notario

del último domicilio del causante; lugar donde se encuentran los bienes; lugar donde se encuentran los herederos o; finalmente lugar del fallecimiento de causante.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación. Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2022.